

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 44

MARTES 21 DE FEBRERO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 15 de febrero de 1950

AÑO XV NUM. 46

Núm. 727

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 20 de enero de 1950
por el que se faculta a las Diputaciones provinciales, Cabildo insulares y Ayuntamientos, para ceder gratuitamente o con un canon reducido, a la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. bienes inmuebles de propios para el establecimiento por la Obra Sindical «Colonización» de las instalaciones que se indican.

Por Decretos del Ministerio del Interior, de quince de octubre de mil novecientos treinta y ocho, y de este Departamento, de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno y treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se han autorizado a los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, para ceder gratuitamente, o con un canon reducido, terrenos de su propiedad a la Delegación Nacional de Auxilio Social, a la Obra Sindical del Hogar y a las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

La Delegación Nacional de Sindicatos se ha dirigido a este Ministerio solicitando que se faculte a las Corporaciones locales para ejecutar iguales actos de disposición, a título gratuito, a su favor, para el establecimiento por la Obra Sindical «Colonización» de granjas escuelas o experimentales, huertos familiares y otras explotaciones análogas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta a las Diputaciones Provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos, para ceder gratuitamente, o con un canon reducido, a la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. bienes inmuebles de propios para el establecimiento por la Obra Sindical «Colonización», de granjas escuelas o experimentales, huertos familiares, explotaciones agrícolas o sindicales, centros de experimentación o cualquiera otra instalación comprendida dentro de los fines sindicales y económicos de la referida Obra Sindical; debiendo, en todo caso, obtenerse la autorización previa del Ministerio de la Gobernación para la efectividad del acuerdo corporativo correspondiente.

Artículo segundo.—Quedan también autorizadas las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos para adquirir terrenos o edificios con destino a las cesiones a que se refiere el artículo precedente, y para aplicar al efecto los preceptos que regulan la expropiación forzosa en las obras de utilidad pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 758

Expropiaciones

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 12 de enero ppdo., para que el interesado en el expediente de expropiación que, en el término municipal de Posadas, motiva la construcción de la «Variante de trazado para supresión de curvas peligrosas en el km. 40 de la carretera de Cór-

doba a Sevilla, por el Guadalquivir», pudiera reclamar contra la necesidad de la ocupación de su finca, sin haberse producido reclamación alguna y, oído el informe de la Abogacía del Estado en la provincia; he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de la finca que comprende el expediente, la cual, con su propietario, figura en la relación publicada en dicho Boletín; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y que se notifique al interesado invitándole, al mismo tiempo, a que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Posadas, nombre el perito que haya de representarle en las operaciones preparatorias del justiprecio; y, para que represente al Estado, nombrar perito a don Jorge Rueda Priego, ayudante de Obras Públicas afecto al servicio de esta Jefatura.

Córdoba, 14 de febrero de 1950.
—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

Núm. 759

Expropiaciones

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 13 de enero ppdo., para que el interesado en el expediente de expropiación que, en el término municipal de Posadas, motiva la construcción de la «Variante de trazado para la supresión de tres curvas peligrosas en el km. 35 de la carretera de Córdoba a Sevilla, por el Guadalquivir», pudiera reclamar contra la necesidad de la ocupación de su finca, sin haberse producido reclamación alguna y, oído el informe de la Abogacía del Estado en la provincia; he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de la finca que comprende el expediente, la cual, con su propietario, figura en la relación publicada en dicho Boletín; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y que se notifique al interesado invitándole, al mismo tiempo, a que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Posadas,

nombre el perito que haya de representarle en las operaciones preparatorias del justiprecio; y, para que represente al Estado, nombrar perito a don Jorge Rueda Priego, Ayudante de Obras Públicas, afecto al servicio de esta Jefatura.

Córdoba 14 de febrero de 1950.
—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

DISTRITO MINERO DE CORDOBA

Núm. 776

Ampliación de Industria

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba, hace saber:

Que por esta Jefatura de Minas y en virtud de las facultades que le confiere el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, se ha autorizado con esta fecha a la Sdad. Minera y Metalúrgica de Peñarroya, para ampliar su instalación de Hornos eléctricos para obtención de estaño metálico y sus aleaciones, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las obras e instalaciones a efectuar deberán realizarse en un todo conforme a la memoria, planos y demás documentos presentados.

Segunda. Se ejecutará la instalación bajo la inmediata inspección del personal de esta Jefatura de Minas.

Tercera. La instalación deberá quedar terminada en el plazo de dos meses a contar de la fecha en que se concede la autorización.

Cuarta. De la terminación de las instalaciones se dará cuenta a esta Jefatura de Minas para que por el personal de la misma se compruebe, así como se extienda la oportuna acta de autorización de puesta en servicio.

Quinta. Esta autorización se concede salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del citado Decreto se publica en este Periódico Oficial para conocimiento del interesado y en general.

Córdoba, diez y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta. — Antonio Ortiz Molina.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Córdoba

Núm. 768

Don Rafael Salinas Anchelerga, Jefe de la Hermanidad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Córdoba.

Por el presente y en uso de las facultades que me son propias, convoco a los agricultores de este término, para que asistan a la Asamblea Plenaria que habrá de celebrarse el día dos de marzo próximo, a las doce horas en primera convocatoria, y a las doce y quince minutos, en segunda, para dar cumplimiento a lo prevenido en el apartado a) del artículo cincuenta de las ordenanzas de esta Hermanidad, en relación con el artículo setenta y ocho de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, Asamblea en la que se discutirá el presupuesto de Gastos e Ingresos de la Hermanidad para el actual ejercicio de mil novecientos cincuenta.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba, dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta. — Rafael Salinas.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cabra (Córdoba)

Núm. 704

Comunidad de Regantes del Caz

José María Acantara Serrano, Presidente de la Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de la acequia del Caz que conduce aguas procedentes del venero central de la Fuente del Río del término municipal de Cabra, provincia de Córdoba a todos los propietarios de fincas rústicas o industrias que tengan interés directo o indirecto en el uso de dichas aguas para fines agrícolas, industriales o de otra índole, hace saber:

Que por la presente citación pública se les convoca a Junta General Extraordinaria que tendrá lugar en el domicilio social de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cabra (Córdoba), Defensores del Alcázar, número siete, el día veinte de marzo del presente año y hora de las DOCE, para el examen del Proyecto de Ordenanzas y Reglamento del Sindicato y Jurado de Riegos por los que ha de regirse esta Comunidad de regantes de «El Caz», advirtiéndole a los interesados que pueden delegar su representación en otras personas mediante documento notarial bas-

tante para obligar al representado en los acuerdos que se adopten con la aprobación de su representante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra diez de febrero de mil novecientos cincuenta. — José María Alcántara. — Visto bueno: El Jefe de la Hermanidad, Pablo Padillo.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 780

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Duque, hace saber:

Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia ha acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de yerbas, pastos y rastrojera, de una porción de terreno de la Dehesa Boyal de esta villa, cuya extensión es de CUATROCIENTAS FANEGAS, de ellas doscientas de pastos y yerbas y otras doscientas de rastrojera, hasta el treinta y uno de septiembre próximo. La subasta, que se verificará por el sistema de pujas a la llana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día seis de MARZO PROXIMO VENIDERO, a las doce de la mañana, presidiéndola el señor Alcalde o un Concejal en quien el mismo delegue, otro Concejal y con la asistencia del señor Secretario, bajo el tipo de DIEZ MIL PESETAS, no admitiéndose posturas que no lo cubran, terminándose la referida subasta a la una en punto, pudiendo ampliarse por cinco minutos más en caso de empate en proposiciones hechas a la vez.

El pliego de condiciones a que ha de sujetarse la subasta se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen.

De resultar no celebrada la subasta por falta de licitadores se verificará una segunda a la misma hora y bajo el mismo pliego de condiciones que la primera y en el mismo local, el día siguiente de hacer los seis hábiles de celebrada la primera, con la rebaja legal del tipo de tasación.

Villanueva del Duque diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta. — Firma ilegible.

Núm. 765

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de Villanueva del Duque, hace saber:

Que terminada la confección de la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes de esta villa y su término, referida al 31 de diciembre de 1949, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinada y que los interesados formulen las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Villanueva del Duque 11 de febrero de 1950. — Firma ilegible.

MONTEMAYOR

Núm. 764

Rendidas las cuentas generales y Administración relativas al ejercicio anterior de 1949, se exponen al público por quince días con sus justificantes y dictamen de la Comisión, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, encontrándose dichas cuentas de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia a tenor de lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 253 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Montemayor a 12 de febrero de 1950. — El Alcalde, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 769

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada al efecto, el día 16 de los corrientes, acordó por unanimidad la modificación de las tarifas correspondientes a las Ordenanzas de exacciones municipales, vigentes en el mismo, que a continuación se indican:

Apertura de establecimientos; Sacrificios de reses en el Matadero; Servicios en el Cementerio Municipal; Ocupación de la vía pública con escombros; Rodaje por vías municipales; Industrias callejeras y ambulantes; Puestos instalados en locales propiedad de este Ayuntamiento; y Reconocimiento Sanitario de productos destinados al Abasto Público.

Asimismo, acordó la imposición de derechos por prestación del servicio de Seguro de Sanidad del Ganado que se sacrifique en el Matadero, y prestación del servicio de Alcantarillas, aprobando las respectivas Ordenanzas.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que durante el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan los interesados legítimos presentar las reclamaciones que crean oportunas, en armonía con lo preceptuado en el artículo 269 del Decreto Regulador Provisional de las Haciendas Locales.

Aguilar de la Frontera a 17 de febrero de 1950. — Firma ilegible.

Núm. 770

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de los corrientes, ha aprobado por unanimidad el Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos para el actual ejercicio de 1950, el cual, se encuentra expuesto al público, en la Secretaría General, por término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, juntamente con el expediente de

su razón, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, de esta provincia, por conducto de la Corporación Municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 227 y 228 del Decreto de 25 de enero de 1946, Regulador Provisional de las Haciendas Locales.

Aguilar de la Frontera a 17 de febrero de 1950. — Firma ilegible.

FUENTE TOJAR

Núm. 763

Don Rafael Cano Luque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobada la liquidación del Presupuesto Ordinario de este Municipio, correspondiente al año 1949; en su sesión extraordinaria del 14 de los corrientes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Fuente-Tójar 14 de febrero de 1950. — El Alcalde, Rafael Cano.

JUZGADOS

SANTAELLA

Núm. 720

Cédula de notificación

En los autos juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 413 de 1949, por hurto, contra José Estrada Martín, José Pavón López y Juan Pavón Camacho, que tenían su domicilio, el primero de ellos en Granada (Barrio de Alberi), y los dos restantes en Córdoba, (Barranco del Negro), hoy en ignorado paradero; en dichos autos ha recaído la tasación de responsabilidades que se inserta.

Por derechos del Sr. Juez, Fiscal y Secretario en juicio y ejecución de sentencia, 20'40 pesetas.

Derechos del Agente Judicial, juicio y ejecución, 10'15 pesetas.

Por indemnización al perjudicado, 114'00 pesetas.

Por reintegro del expediente, pesetas 15'00.

Pólizas de Viudas y Huérfanos, 5'00 pesetas.

Total, 165'05 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los condenados referidos, se les dá vista de la misma por término de tercer día, al objeto de que la hagan efectiva, o la impugnen si les conviniere, en este caso con las formalidades y en término previsto por la Ley, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio correspondiente.

Y para su publicación en los BOLETINES OFICIALES de Granada y Córdoba respectivamente, se pone el presente en Santaella a 13 de febrero de 1950. — El Secretario, P. H., José Cañero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA